



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110 -2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 02 AGO 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**VISTO:**

La Carta N° 0019 con fecha de ingreso 12 de julio del 2021, de la contratista CORPORACIÓN STEEL FORJA E.I.R.L., donde solicita la ampliación de plazo para el cumplimiento de obligaciones y el Informe N° 1002-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG, de fecha 20 de julio del 2021 Director de Administración Plan MERISS, CPC Marco Antonio Chávez Díaz, solicita la revisión y trámite del expediente respecto de la aprobación o no de la solicitud de ampliación de plazo y resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0389 con OCAM-2021-791-153-1 efectuada por el contratista CORPORACIÓN STEEL FORJA EIRL y;


CONSIDERANDO:


Que, el proyecto Especial Regional de plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería Jurídica de derecho público, con régimen laboral privado, responsable de formular y ejecutar programas y proyectos relativos a la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en la mejora de la calidad de vida de la población rural; cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan; ejerce sus competencias, atribuciones y funciones de acorde a los lineamientos de política y planes de desarrollo nacional, sectoriales, regionales y locales. Se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional del Cusco.

Que, en principio, es necesario indicar que la adquisición de los bienes en cuestión (picos) se realizó a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – PERÚ COMPRAS, método especial de contratación;

Que, bajo esa premisa, el responsable de logística – Plan MERISS, en fecha 31 de mayo de 2021, emitió la Orden de Compra N.º 0389, de fecha 31 de mayo de 2021; la cual fue formalizada mediante la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-791-153-1 a favor de la empresa CORPORACIÓN STEEL FORJA E.I.R.L. (en adelante: el Contratista) con el objeto de adquirir picos, por un monto total de S/. 21.240.00 y un plazo de entrega de entre los días 04 de junio y 11 de junio del presente año;

Que, en fecha 12 de julio de 2021, el Contratista ingresa a la Entidad su solicitud de ampliación de plazo mediante Carta N.º 0019 en mérito a la cual, la Responsable de Logística Plan MERISS mediante Informe N.º 1002-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG, recepcionado por la Dirección de Administración en fecha 20 de julio de 2021 concluye que: "(...) realizado el análisis normativo, esta oficina considera que **no es procedente (la) solicitud de ampliación de por 15 días** para el levantamiento de las observaciones realizadas del contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 389 y OCAM-2021-791-153-1 Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Perú Compras toda vez que el RLCE y le Dec. Sup. N° 168-2020-EF establece plazos mínimos y máximos para que el contratista se sirva a subsanar si es que hubiera observaciones


 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **02 AGO 2021**
Hora: 11:17 N°
Folios: Firma: 

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA


Fecha: **02 AGO 2021**
N° Reg. F. Reingreso
Firma:  Hora: 11:20
*exp adjunto
6 folios*

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: **02 AGO 2021**
Hora: 11:32 N°
Folios: 067 Firma: 

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTO

Fecha: **02 AGO 2021**
Hora: 11:31 am N°
Folios: Firma: 

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: **02 AGO 2021**
Hora: 11:40 N°
Folios: 06 Firma: 
Original



y siendo que estos plazos son **no menor de dos (02) ni mayor de ocho (08) días** y solo dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco(5) ni mayor de quince (15) días en ese sentido el contratista se habría comprometido a realizar la entrega de los bienes en plazo máximo de 08 días calendarios siendo esto desde el 04 de junio hasta el 11 de junio del presente año, por lo que la entidad determino otorgarle el plazo de 05 días calendarios para levantar las observaciones realizada en fecha 05 de julio sin embargo hasta la fecha del presente documento el contratista no habría cumplido en levantar las observaciones realizadas;



Que, precisado lo anterior, cabe indicar que el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa que: **“La Entidad *resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*”**;



Que, resulta importante ya dejar establecido que la normativa de contrataciones en su conjunto y más específicamente el art. 158 en su numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: **La Entidad *resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*** señala que la entidad. En ese entender, todas las solicitudes de ampliaciones de plazo en los distintos métodos de contratación **no requieren** de acto resolutivo alguno, en vista a que la ley no lo establece, pudiendo ser comunicada la decisión o pronunciamiento de la entidad mediante cualquier tipo de comunicación (Carta, Oficio etc.);

Que, se debe tener en cuenta el Comunicado N° 049-2020-PERU COMPRAS/DAM donde claramente se establece que:

- a. **Es responsabilidad del proveedor mantener actualizado el registro de sus existencias y ofertas durante la operatividad en la plataforma, las cuales se reflejan de modo efectivo desde el primer día calendario siguiente registradas.**

Que, en ese entender, resulta evidente que el contratista tiene la obligación de mantener su stock actualizado, además, únicamente debería aceptar el contrato u orden de compra, si tiene efectivamente el producto y la cantidad solicitada, sin depender de terceros;

Que, por otro lado se advierte que con informe N° 290-2021-GR.CUSCO-PERPM/DSR-RO.RYLC el área usuaria reporta que *el contratista habría entregado los bienes que corresponderían a otra marca diferente a la ofertada es decir estos fueron adulterados, siendo que la marca de las herramientas con una etiqueta en la cual establecida que la marca era BUGUI (H) es así que al momento de acomodar las herramientas el área usuaria se habría percatado que estas solo fueron pegadas con una etiqueta con la marca bugui (h) y cubiertos con masilla por encima de la marca original SCHUBERT, hecho que hasta el momento la contratista no habría levantado dichas observaciones conforme corresponde según el DS N° 168-2020-EF motivo por el cual corresponde la resolución total del contrato conforme lo*





establecido en el art 165 del RLCE;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO suscrita con la contratista CORPORACIÓN STEEL FORJA E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la contratista CORPORACIÓN STEEL FORJA E.I.R.L. legalmente representada por su Gerente General ELZER RAMOS ADRIANZEN, de conformidad con lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018. EF.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina Encargada de las Contrataciones del Plan MERISS, la publicación de la presente resolución mediante el **SEACE**, dentro de los plazos establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como su publicación en el portal institucional mediante el Área de Informática de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

MAGC/Idag

fb

Dirección de Sistemas de Riego
Dirección Administración.
Dirección de Planificación y Ppt.
Asesoría Legal
Archivo



HOJA DE TRÁMITE

27 JUL 2021

FECHA: _____

Nº: 1880

DOCUMENTO: Informe Nº406-2021-60 Cusco-DG-DR/DL

ASUNTO: Opinión legal - Resolución de Contrato

Orden de Compra Nº384, OCAO-2021-741-

153-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		02	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

R.D Nº 110



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Caviedes
 DIRECTOR EJECUTIVO

AV. BOLIVAR 2015, CUSCO, PERU
 TEL: 051 054 222 2222
 WWW.MERISS.GOB.PE



Trabajemos
Inteernidad

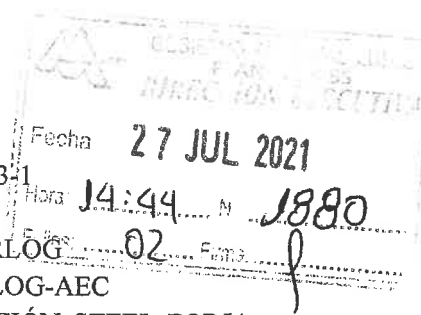
**INFORME N° 406 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.**

A : Ing. Marco Antonio Garay Caviedes
Director Ejecutivo - Plan MERISS

ASUNTO : Opinión Legal – Resolución de Contrato
Orden de Compra N° 0389, OCAM-2021-791-153-1

REF. : a) Informe N° 1002-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG
b) Informe N° 0228-2021-GR CUSCO/PM-DA/LOG-AEC
c) Carta Nro. 0019 del Contratista CORPORACIÓN STEEL FORJA EIRL de fecha 27 de julio de 2021

FECHA : Cusco, 27 de Julio de 2021



Me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, en el cual se tiene el proveído del Director de Administración Plan MERISS, mediante el que solicita a este Despacho se proceda con la revisión y tramite del expediente respecto de la aprobación o no de la solicitud de ampliación de plazo y resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0389 con OCAM-2021-791-153-1 efectuada por el contratista CORPORACIÓN STEEL FORJA EIRL y la necesidad de su respuesta.

Al respecto, este Despacho señala lo siguiente:

1. En principio, es necesario indicar que la adquisición de los bienes en cuestión (picos) se realizó a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – PERÚ COMPRAS, método especial de contratación.
2. Bajo esa premisa, el responsable de logística – Plan MERISS, en fecha 31 de Mayo de 2021, emitió la Orden de Compra N° 0389, de fecha 31 de mayo de 2021 la cual fue formalizada mediante la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-791-153-1 a favor de la empresa CORPORACIÓN STEEL FORJA EIRL (en adelante: el Contratista) con el objeto de adquirir picos, por un monto total de S/. 21.240,00 y un plazo de entrega de entre los días 04 de Junio y 11 de junio del presente año.

En fecha 12 de Julio de 2021, el Contratista ingresa a la Entidad su solicitud de ampliación de plazo mediante Carta nro 0019 en mérito a la cual, la Responsable de Logística Plan MERISS mediante Informe N° 1002-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG recepcionado por la Dirección de Administración en fecha 20 de julio de 2021 concluye que: "(...) realizado el análisis normativo, esta oficina considera que **no es procedente (la) solicitud de ampliación de por 15 días** para el levantamiento de las observaciones realizadas del contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 389 y OCAM-2021-791-153-1 Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Perú Compras toda vez que el RLCE y le Dec. Sup. N° 168-2020-EF establece plazos mínimos y máximos para que el contratista se sirva a subsanar si es que hubiera observaciones y siendo que estos plazos son **no menor de dos (02) ni mayor de ocho (08) días** y solo dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar,





o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco(5) ni mayor de quince (15) días en ese sentido el contratista se habría comprometido a realizar la entrega de los bienes en plazo máximo de 08 días calendarios siendo esto desde el 04 de junio hasta el 11 de junio del presente año, por lo que la entidad determino otorgarle el plazo de 05 días calendarios para levantar las observaciones realizada en fecha 05 de julio sin embargo hasta la fecha del presente documento el contratista no habría cumplido en levantar las observaciones realizadas

4. Se debe tener en cuenta el Comunicado N° 049-2020-PERU COMPRAS/DAM donde claramente se establece que:

- a. *Es responsabilidad del proveedor mantener actualizado el registro de sus existencias y ofertas durante la operatividad en la plataforma, las cuales se reflejan de modo efectivo desde el primer día calendario siguiente registradas.*

En ese entender, resulta evidente que el contratista tiene la obligación de mantener su stock actualizado, además, únicamente debería aceptar el contrato u orden de compra, si tiene efectivamente el producto y la cantidad solicitada, sin depender de terceros.

5. Finalmente, se advierte que con informe N° 290-2021-GR.CUSCO-PERPM/DSR-RO.RYLC el área usuaria reporta que *el contratista habría entregado los bienes que corresponderían a otra marca diferente a la ofertada es decir estos fueron adulterados, siendo que la marca de las herramientas con una etiqueta en la cual establecida que la marca era BUGUI (H) es así que al momento de acomodar las herramientas el área usuaria se habría percatado que estas solo fueron pegadas con una etiqueta con la marca bugui (h) y cubiertos con masilla por encima de la marca original SCHUBERT, hecho que hasta el momento la contratista no habría levantado dichas observaciones conforme corresponde según el DS N° 168-2020-EF motivo por el cual corresponde la resolución total del contrato conforme lo establecido en el art 165 del RLCE.*

CONCLUSIONES

Este despacho de Asesoría Legal ante lo informado por el área usuaria respecto de la adulteración de los bienes opina por la Procedencia de la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO, y en ese sentido se giren los oficios correspondientes a la procuraduría Pública regional quien a su vez debe instar las acciones legales que corresponda por el delito de que considere.

Sin otro particular, Sin otro en particular hago propicia mis consideraciones de estima personal.

Atentamente,


 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS
 Mgt. Jesús Duff Acuña Gonzáles
 ASESOR LEGAL (e)
 ICAC/ 3588

